

SENTENCIA N° J/25

En la ciudad de Málaga a 22 de Enero de 2025 .

En nombre de S.M. el Rey, la Il.ª Sr.ª D.ª [Nombre],
Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº9 de esta ciudad y su provincia,
vistos los autos seguidos a instancia de D.ª [Nombre] z contra
I.N.S.S. sobre PRESTACIONES bajo el nº 1º.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 2-2 siendo turnada a este Juzgado que por decreto se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 21-1-25.

SEGUNDO: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la sala del juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al súplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la demandada que se opuso a las pretensiones de la demandante por las causas que constan en el acta del juicio solicitado, tras el recibimiento del pleito a



Código:		Fecha	22/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6

prueba, que se dictara sentencia en la que se le absolviera de las pretensiones de la demandante.

TERCERO: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: D. J. J. J. J., mayor de edad, nacido el día / / se encuentra afiliado a la Seguridad Social con el nº / / encuadrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, profesión habitual carpintero de la construcción.

SEGUNDO: Se inicia por el I.N.S.S. expediente de invalidez, agotada IT 545 días y el 11-7 / / emitió dictamen el equipo médico de la E.V.I. de Málaga con el siguiente juicio clínico: neumonía bilateral severa por SARS-COV 2 (julio 21), polineuropatía del paciente crítico.

TERCERO: El día 24-8 / / elevó propuesta el Equipo de Valoración de Incapacidades estimando que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de Incapacidad Permanente Total para su trabajo limpiadora derivada de enfermedad común y el recayó resolución de la Dirección Provincial del I.N.S.S. en la que, se deniega la invalidez permanente por no hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social.



Código:

Firmado Por

Fecha

22/01/2025

URL de verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Página

2/8



no obstante la prestación ahora denegada se le podrá reconocer si ingresa en la TGSS las cantidades que tiene pendientes.

CUARTO: Contra dicha resolución presentó el actor reclamación previa el día 19-9-23 que fue estimada por resolución de 15-11-23, reconociendo al actor el grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual de carpintero de la construcción derivada de enfermedad común , con un 55 % de la base reguladora de 1.000 € efectos de 13-11-23.

QUINTO: El actor padece las siguientes enfermedades y secuelas: neumonía bilateral severa por SARS-COV 2 (julio 21) , polineuropatía del paciente crítico, fibrosis pulmonar postcovid 19, restricción pulmonar moderada, insuficiencia respiratoria en la noche y en los esfuerzos, bronquiestasias disfagia potcovid , orquialgia derecha..

SEXTO: La base reguladora asciende a 1.000 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme a la prueba practicada en autos ha de llegarse a la conclusión de que las enfermedades que padece el actor le inhabilitan completa y permanentemente para el ejercicio de cualquier tipo de profesión u oficio, como exige el artículo 194 de la Ley General de la Seguridad Social, procede estimar el reconocimiento de la situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por lo que en aplicación de lo establecido en el art. 194 del



Código:		Fecha	22/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6

Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.G.S.S., procede estimar íntegramente la demanda, revocar la resolución impugnada y declarar que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de invalidez permanente absoluta para todo trabajo, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a abonar al actor una pensión vitalicia equivalente al 100 % de su base reguladora, con los mínimos, incrementos, mejoras y revalorizaciones que procedan y con efectos desde el 13-11-23.

De la prueba practicada, resulta que el actor con neumonía bilateral Covid, estuvo 11 meses internado en el hospital, 8 meses en UCI, 2 meses en coma, con traqueotomía en julio de 2021, al alta presentaba insuficiencia respiratoria severa secundaria a neumonía por covid 109 con secuelas severas, IOT con infecciones en relación a VM, tetraparesia del enfermo crítico, parálisis / paresia de CVD con luz glótica adecuada y cierre glótico competente, traqueotomía abierta, úlcera sacra, intertrigo candidiasis, desnutrición severa.

Padece polineuropatía del paciente crítico, con tratamiento fisioterapia, deambula con dos apoyos, en sedestación no llega a poner pie derecho sobre rodilla izquierda, tratado en la unidad del dolor, a nivel respiratorio presenta fibrosis pulmonar postcovid, bronquitis secundarias a neumonía grave covid, disnea de esfuerzo O2 3-4 horas día.

En base a lo expuesto, se estima que las patologías que presenta el actor, le impiden no solo el ejercicio de su profesión habitual sino de toda profesión u oficio, estimándose la demanda.



Código:		Fecha	22/01/2025	
Firmado Por	F			
URL de verificación	https://wsu00.juntadeandalucia.es/verificarrfirma/		Página	4/6

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimo la demanda formulada por D.
contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre invalidez permanente, y revocando la resolución impugnada, declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, debiendo condenar como condeno, a la entidad Gestora a estar y pasar por las anteriores declaraciones y abonar al actor una pensión vitalicia del 100% de la base reguladora de 12 € con los mínimos, incrementos, mejoras y revalorizaciones que procedan y con los efectos desde el día 13-11-23. .

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado de lo social nº 9 de los de Málaga en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo si la recurrente es la entidad Gestora aportar en dicho momento certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación en cuantía reconocida en la sentencia y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

